

RESOLUCIÓN NÚMERO 000049 DEL 4 DE FEBRERO 2025

“Por la cual se concede un permiso académico compensado a un servidor público del Ministerio del Deporte”

EI SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 1670 de 2019, el Decreto 0739 de 2023, la Resolución 001828 de 2021 y,

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante la Ley 1967 del 11 de julio 2019 se transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

Que, el Ministerio del Deporte tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental a la educación en los siguientes términos:

“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos (...).”

Que, el artículo 37 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”*, señala:

“(...) Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público:

6. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley. (...).”

Que, el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto Nacional 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en relación con el permiso remunerado y el permiso académico compensado, dispone: *“Situaciones administrativas. El empleado público durante su relación legal y reglamentaria se puede encontrar en las siguientes situaciones administrativas(...)*

3. Permiso (...)”

Que, el artículo 2.2.5.5.19 de la norma ibidem, indica que *“(...) al empleado público se le podrá otorgar permiso académico compensado de hasta dos (2) horas diarias o hasta cuarenta (40) horas mensuales, por dos (2) años, prorrogables por un (1) año, para adelantar programas académicos de educación superior en la modalidad de posgrado en instituciones legalmente reconocidas. El otorgamiento del permiso estará sujeto a las necesidades del servicio, a juicio del jefe del organismo. En el acto que se confiere el permiso se deberá consagrar la forma de compensación del tiempo que se utilice para adelantar los estudios, para lo cual se le podrá variar la jornada laboral del servidor dentro de los límites señalados en la ley.”*

Que, de conformidad con la norma anterior, la administración puede otorgar permisos académicos compensados de hasta 2 horas diarias o hasta 40 horas mensuales, por dos (2) años, prorrogables por un (1) año, para adelantar programas académicos de educación superior en la modalidad de posgrado en instituciones legalmente reconocidas.

Que, mediante concepto de radicado No. 20229000480352 del Departamento Administrativo de la Función Pública, señaló los requisitos específicos de procedencia de ese permiso y fijó el criterio hermenéutico sobre el alcance del artículo 2.2.5.5.19 ibidem, con relación a la procedencia de poder compensar tiempo de trabajo para realizar estudios en universidades que estuvieren legalmente reconocidas, así:

“(...) esta dirección jurídica puede concluir que la ley no limita o restringe el tipo de universidad (nacional o extranjera) en el marco del permiso académico, siempre que sea legalmente reconocida, por lo cual, para acceder al permiso por estudios el empleado, debe cumplir con las condiciones: 1) que los estudios sean de posgrado, 2) que la administración conceda el permiso, 3) que con el permiso no se afecte la prestación del servicio a cargo de la entidad, y, 4) Que se compense el tiempo utilizado para el estudio de posgrado”

Que, mediante memorando No. 2025IE0000235 de fecha 21 de enero de 2025, el funcionario Ferney Alexander Serrano Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.144.968, Profesional Universitario Código 2044 Grado 11 (E), solicitó permiso académico compensado para estudiar Especialización en Dirección y Gestión y Deportiva en la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, de conformidad al Convenio No. 000795 de 2017, suscrito por el por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- Coldeportes- hoy Ministerio del Deporte y la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, a partir del día 06 de febrero de 2025, y de acuerdo al cronograma de estudio remitido sería cinco (5) encuentros de dieciséis (16) horas, los días jueves y viernes para un total de 80 horas.

Que, con la solicitud de permiso académico compensado, el funcionario Ferney Alexander Serrano Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.144.968, allegó los siguientes soportes:

- Memorando No. 2025IE0000235 de fecha 21 de enero de 2025, correspondiente a la solicitud de permiso académico compensado.
- Programación de los encuentros para el periodo académico I 2025.
- Comprobante de pago de matrícula.
- Registro de matrícula académica.
- Autorización permiso jefe inmediato.

Que, conforme a lo anterior, la compensación de tiempo laborado se llevará por parte del funcionario que tiene un horario laboral flexible de 7 am a 4 pm, para lo cual compensará una (01) hora diaria por tres (03) meses, posterior a la jornada, esto es de 4 pm a 5 pm.

Que, de conformidad a lo señalado por el numeral 9 del artículo primero de la Resolución No.001828 de 24 de noviembre 2021, el Ministro del Deporte, delegó en la Secretaría General de la entidad, la facultad de: *“Autorizar o negar las solicitudes de permiso remunerado mayor a un (1) día que eleven los servidores del Ministerio del Deporte (...)”*.

Que, de conformidad a la documentación aportada por el funcionario, la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, es una institución de educación superior reconocida legalmente, el estudio a realizar es de nivel de posgrado, con el permiso académico no se afecta la prestación del servicio y que el funcionario compensara el tiempo de estudio de conformidad a lo expuesto en la presente resolución.

Que, en virtud de lo anterior, y conforme a los documentos aportados, se considera procedente conceder permiso académico compensado al funcionario Ferney Alexander Serrano Diaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.144.968

R E S U E L V E:

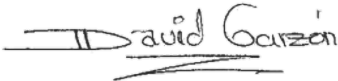
ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder permiso académico compensado al funcionario Ferney Alexander Serrano Diaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.144.968, Profesional Especializado Código 2044 Grado 11 (E) a partir del 06 de febrero a 30 de mayo de 2025, inclusive de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La compensación del tiempo para estudio será realizada por el funcionario Ferney Alexander Serrano Diaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.80.144.968 Profesional universitario Código 2044 Grado 11 (E), comenzando a partir del día 01 de febrero de 2025, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. El tiempo compensado con ocasión del permiso de estudio otorgado en el artículo primero del presente acto, no será atribuible a descanso compensatorio alguno de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo al GIT de Talento Humano, para lo de su competencia y al funcionario Ferney Alexander Serrano Diaz

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DAVID GARZÓN CHÁVES
Secretario General

Reviso:	Angelica Paez Arias – Profesional Secretaria General	Firma: 
Revisó:	Fabian Darío Romero Moreno – Coordinador del GIT Talento Humano	Firma 
Proyecto:	Diego Armando Velásquez Bernal. – Profesional Especializado GIT Talento Humano	Firma: 